

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado debe constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el número 2 del artículo 16 de la Constitución de la República establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el número 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador dispone al Estado fomentar la pluralidad y la diversidad en la comunicación y, para el efecto, manda facilitar la creación y fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios;

Que, el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente;

Que, la Décimo Novena Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial Nº22, del martes 25 de junio del 2013, dispone que las compañías que tengan a su cargo la gestión de medios de comunicación social en las que el Estado, a través de las instituciones definidas en el artículo 225 de la Constitución de la República, sea accionista mayoritario, adoptarán en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, cualquiera de las figuras jurídicas establecidas en la presente Ley para la conformación de medios de comunicación públicos o empresas públicas de comunicación;

Que la misma Disposición Transitoria dispuso que los accionistas o socios privados minoritarios de compañías que tengan a su cargo medios de comunicación deberán enajenar de forma obligatoria su porción del capital social a favor de los accionistas o socios estatales que tienen mayoría del paquete accionario o de las participaciones. Si dicha venta no se concreta por voluntad de las partes en el plazo establecido en el inciso anterior, la titularidad de las acciones o participaciones en cuestión pasará a un fideicomiso constituido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y administrado por la Corporación Financiera Nacional, previa resolución de incautación de dicho organismo de control. En un plazo adicional de hasta 120 días, un perito designado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, fijará el justo precio de las acciones o participaciones transferidas al fideicomiso, precio que deberá ser cancelado al fideicomiso por parte de los accionistas mayoritarios. Una vez cumplido lo anterior el fideicomiso transferirá la titularidad de las acciones o participaciones a los accionistas

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

estatales mayoritarios y entregará a los antiguos accionistas privados minoritarios los fondos recibidos por su justo precio;

Que los accionistas privados minoritarios, tenedores de trece mil ochocientos veintinueve (13.829) acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.04) cada una, representativas del 0.0013713912 por ciento del capital suscrito, no transfirieron sus acciones al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, accionista mayoritario de la compañía Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A.;

Que en cumplimiento de la referida Disposición Transitoria, la titularidad de las acciones en cuestión fueron incautadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante resoluciones No. SC.INPA.G.14.0000458 y SC.INPAI.G.14.0004873 del veintisiete de enero y veinticuatro de julio del dos mil catorce y, consecuentemente, pasaron al Fideicomiso Acciones Editogran Mintel, administrado por la Corporación Financiera Nacional, tal como consta en la escritura de constitución del precitado fideicomiso, otorgada ante la Notaría Novena del cantón Guayaquil, doctora Norma C. Thompson Barahona, el 20 de diciembre del año que discurre;

Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procedió a designar al perito CPA Carlos Montañez Vásquez, quien determinó el justo precio de tales acciones en US\$ 295.73 (doscientos noventa y cinco con 73/100 dólares de los Estados Unidos de América);

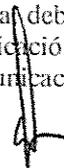
Que el referido precio fue pagado al Fideicomiso Acciones Editogran Mintel el 24 de diciembre de 2014, mediante cheque certificado del Banco del Pacífico, contra la cuenta corriente de Editogran S.A.;

Que, el artículo 71 de la citada Ley Orgánica de Comunicación indica que la información es un derecho constitucional y un bien público; y la comunicación social que se realiza a través de los medios de comunicación es un servicio público que deberá ser prestado con responsabilidad y calidad, respetando los derechos de la comunicación establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y contribuyendo al buen vivir de las personas;

Que, el artículo 78 de la citada Ley Orgánica de Comunicación indica que los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48, del 16 de octubre de 2009, señala que la creación de empresas públicas se hará mediante decreto ejecutivo, en el caso de las que constituya la Función Ejecutiva;

Que la compañía Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A. es una compañía que tiene como accionista mayoritario al sector público, en consecuencia debe adoptar cualquiera de las figuras jurídicas establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación para la conformación de medios de comunicación públicos o empresas públicas de comunicación;



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que es necesario crear la empresa pública a la que se debe transferir el patrimonio de Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A. y que debe asumir los derechos y obligaciones de esta última; y,

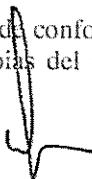
En ejercicio de las facultades que le confieren el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, la Disposición Transitoria Décimo Novena de la Ley Orgánica de Comunicación, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Art. 1.- Créase la Empresa Pública EL TELEGRAFO EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con competencia a nivel nacional, con la finalidad de prestar a la colectividad el servicio público de comunicación social.

Art. 2.- La empresa pública que se crea en virtud de este Decreto tiene como objeto:

1. La realización de todo tipo de actividad de comunicación mediante la utilización de cualquier medio impreso y/o digital, incluida toda clase de actividades informativas y publicitarias;
2. La venta al por mayor y menor de sus productos periodísticos y de toda obra o servicio publicitario que preste por cuenta propia o de terceros, así como cualquier tipo de materiales y artículos de imprenta;
3. La producción, edición, impresión por cualquier medio, venta y circulación de libros, revistas y publicaciones en general, así como la importación, exportación y comercialización de equipos de imprenta y papelería en general;
4. Organizar un sello o casa editora, y su diseminación en medio impreso o digital a través de sitios web, blogs y similares, abarcando la totalidad del proceso editorial; y,
5. Las demás actividades que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador y las prácticas comunes propias del mercado comunicacional le compete a los medios públicos de comunicación.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

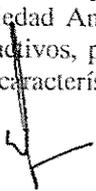
Para el cumplimiento de su objeto podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, subsidiarias o filiales, establecer sucursales y unidades, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar con alcance nacional e internacional y en general celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Art. 3.- En virtud de la creación de la Empresa Pública EL TELEGRAFO EP, se declara la disolución forzosa sin liquidación de la Sociedad Anónima Editores Nacionales Gráficos EDITOGRÁN S.A.; y se dispone la transferencia de su patrimonio a la empresa pública que se crea en este acto, la cual subroga en los derechos y obligaciones de la sociedad.

Igualmente el talento humano que hasta la presente fecha se encuentra prestando sus servicios en la compañía Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A. continuará prestando sus servicios en la empresa pública que se crea con el presente Decreto Ejecutivo; por lo que no se someterán a períodos de prueba; subsiguientemente la subrogación patronal realizada no conlleva cambio de empleador ni constituye despido intempestivo. En caso de jubilación, desahucio o despido intempestivo, del referido personal, se tomarán en cuenta los años de servicio que fueron prestados en la empresa extinguida y cuya transformación ha operado por efecto de este Decreto Ejecutivo, sumados al tiempo de servicio en la nueva empresa pública creada, con los límites previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones legales pertinentes en materia de derechos laborales.

El Superintendente de Compañías ordenará la cancelación de la inscripción de Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A. en el Registro Mercantil, una vez que se haya cumplido con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de este Decreto Ejecutivo.

Art. 4.- El patrimonio de la Empresa Pública EL TELEGRAFO EP estará conformado por el patrimonio total de Sociedad Anónima Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A., en consecuencia todos los activos, pasivos, bienes, derechos, y obligaciones se transferirán a EL TELEGRAFO EP. Las características específicas de los muebles e inmuebles se encuentran descritas a continuación:



RAFAEL CORREA DELGADO**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

1-2-1	ACTIVO FIJO TOTAL	\$47.447.343,76
1-2-1-1	TOTAL NO DEPRECIABLE	9.441.985,00
1-2-1-1-01	TERRENOS	9.441.985,00
1-2-1-2	TOTAL DEPRECIABLE	43.081.269,72
1-2-1-2-01	EDIFICIO	5.884.776,94
1-2-1-2-02	MUEBLES Y ENSERES	225.041,66
1-2-1-2-03	EQUIPOS DE OFICINA	772.238,07
1-2-1-2-04	VEHICULOS	187.971,96
1-2-1-2-05	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	27.953.854,40
1-2-1-2-06	INSTALACIONES	7.719.479,94
1-2-1-2-07	SOFTWARE	-
1-2-1-2-08	EQUIPOS DE OFICINA	337.906,75
1-2-1-3	DEPRECIABLES ACUMULABLES	(5.075.910,96)
1-2-1-3-01	EDIFICIO	(337.519,80)
1-2-1-3-02	MUEBLES Y ENSERES	(31.735,82)
1-2-1-3-03	EQUIPOS DE COMPUTACION	(247.079,82)
1-2-1-3-04	VEHICULOS	(35.246,40)
1-2-1-3-05	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	(2.084.868,57)
1-2-1-3-06	INSTALACIONES	(2.302.289,64)
1-2-1-3-07	SOFTWARE	-
1-2-1-3-08	EQUIPOS DE OFICINA	(37.170,91)

Art. 5.- De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública EL TELEGRAFO EP, queda constituido de la siguiente forma:

1. El Secretario Nacional de Comunicación y o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. El titular del organismo nacional de planificación, o su delegado permanente; y,
3. El señor abogado Carlos Baca Mancheno, como delegado del Presidente Constitucional de la República del Ecuador.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Art. 6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Comunicación, la empresa contará con un Consejo Editorial encargado de la planificación, ejecución y evaluación de los contenidos difundidos por la Empresa Pública EL TELEGRAFO EP, el cual queda constituido de la siguiente manera:

1. Director Editorial o quien haga a sus veces, quien lo presidirá;
2. El subdirector de cada medio de comunicación de la Empresa o quien haga sus veces;
3. Jefe de Relaciones Públicas y Comunicación o quien haga a sus veces;
4. Un representante del Gerente General de la Empresa;
5. Un representante del Directorio de la Empresa; y,
6. Un representante del Consejo Ciudadano.

Art. 7.- El Consejo Editorial de la Empresa Pública EL TELEGRAFO EP tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar la línea editorial del medio bajo la visión constitucional del buen vivir;
2. Aprobar los editorialistas propuestos por el Director Editorial;
3. Vigilar que los editoriales y los mensajes comunicacionales tengan una elevada calidad y mantengan fielmente su identidad ciudadana e institucional;
4. Elaborar el código deontológico o manual de estilo;
5. Proponer la inclusión de coberturas especiales y temas relevantes;
6. Decidir la no publicación de contenidos que violen los principios deontológicos;
7. Evaluar las obras o proyectos editoriales de la empresa;
8. Evaluar anualmente el cumplimiento de lo planificado en materia editorial; y,
9. Las demás que le otorgue esta ley y reglamentos.

Sin perjuicio de las funciones descritas en el presente artículo y su autonomía editorial, el funcionamiento del Consejo Editorial será regulado por un reglamento expedido por el Directorio de la Empresa.



Nº 545

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Art. 8.- En todo lo no previsto en este Decreto Ejecutivo sobre la administración y gestión de la Empresa Pública EL TELEGRAFO EP, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos y las demás disposiciones que conforme a estos dicten el Directorio y el Gerente General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Durante un período de transición de noventa días Editogran S.A. continuará ejecutando movimientos contables, administrativos, financieros, bancarios, comerciales y de cualquier otra índole operacional que aseguren el correcto y continuo funcionamiento de la empresa. Sin embargo, los registros contables producto de estos movimientos, se verán reflejados en los estados financieros de la nueva empresa pública EL TELEGRAFO EP.

SEGUNDA.- El Gerente General continuará en funciones prorrogadas hasta que el Directorio nombre al Gerente General definitivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de este Decreto, encárguese al Ministro de Finanzas y al Secretario Nacional de Comunicación.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 14 de enero de 2015.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA